

## INFORME IVN N° 40-2025/DGR

- Entidad** : Centro Nacional de Abastecimiento de Recursos Estratégicos en Salud
- Procedimiento** : Licitación Pública N° 47-2024-CENARES/MINSA-1, convocada para la “Adquisición del dispositivo médico kit de Elisa para detección de IGM para Leptospirosis X 96 determinaciones”
- Referencia** : a) Expediente N° 2025-0005293  
b) Expediente N° 2025-0013008  
c) Expediente N° 2025-0015868  
d) Expediente N° 2025-0025106  
e) Expediente N° 2025-0026812  
f) Expediente N° 2025-0028161

Mediante el formulario de Solicitud de Emisión de Pronunciamiento, recibido el 10<sup>1</sup> de enero de 2025 y subsanado el 26<sup>2</sup> de febrero de 2025, el presidente del Comité de Selección a cargo del procedimiento de selección materia de análisis, remitió al Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE), la solicitud de elevación de cuestionamientos al pliego absolutorio de consultas u observaciones e integración de Bases, presentada por el participante **DIAGNÓSTICA PERUANA S.A.C.**, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 21 de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, en adelante la “Ley”, y el artículo 72 de su Reglamento, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 344-2018-EF y modificatorias, en adelante el “Reglamento”.

### I. ANTECEDENTES

- 1.1** El 22 de noviembre de 2024, la Entidad publicó en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado (SEACE)<sup>3</sup> las Bases Administrativas del procedimiento de selección de la referencia.
- 1.2** Del 23 de noviembre de 2024 al 10 de diciembre de 2024, se realizó la etapa de formulación de consultas y observaciones.
- 1.3** El 6 de enero de 2025, se registró en el SEACE el pliego absolutorio de consultas y observaciones, así como las Bases Integradas.
- 1.4** El 9<sup>4</sup> de enero de 2025, el participante **DIAGNÓSTICA PERUANA S.A.C.** presentó ante la Entidad su solicitud de elevación de cuestionamientos al pliego absolutorio de consultas y observaciones e Integración de Bases.
- 1.5** El 10 de enero de 2025, el OSCE recibió el formulario de solicitud de emisión de pronunciamiento, para su evaluación correspondiente, mediante la documentación de la referencia a).

<sup>1</sup> Mediante Expediente N° 2025-0005293.

<sup>2</sup> Mediante Expediente N° 2025-0028161.

<sup>3</sup> Dicha plataforma será el medio mediante el que se registrarán todos los actos posteriores señalados en los antecedentes.

<sup>4</sup> Mediante Expediente N° 2025-0005293.



Firmado digitalmente por LAURA  
SILVA Anthony David FAU  
20419026809 soft  
Motivo: Doy V° B°  
Fecha: 13.03.2025 21:01:51 -05:00



Firmado digitalmente por URETA  
ACUINO Jimmy Robert FAU  
20419026809 soft  
Motivo: Doy V° B°  
Fecha: 13.03.2025 22:37:55 -05:00

## II. BASE LEGAL

- 2.1. Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado
- 2.2. Reglamento de la Ley N° 30225, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 344-2018-EF.
- 2.3. Directiva N° 023-2016-OSCE/CD, "Disposiciones sobre la formulación y absolución de consultas y observaciones".
- 2.4. Directiva N° 001-2019-OSCE/CD, "Bases y solicitud de expresión de interés estándar para los procedimientos de selección a convocar en el marco de la ley N° 30225".
- 2.5. Directiva N° 009-2019-OSCE/CD: "Emisión de pronunciamiento".

## III. ANÁLISIS

- 3.1. En principio, cabe señalar que en el numeral 6.1 de la Directiva N° 009-2019-OSCE/CD, se dispone que el OSCE emite pronunciamiento dentro del ámbito de su competencia, siendo de exclusiva responsabilidad de la Entidad convocante, la determinación de las características técnicas y requerimiento.
- 3.2. Ahora bien, en el marco de la supervisión efectuada al presente procedimiento de selección, este Organismo Técnico Especializado ha advertido la necesidad de abordar los siguientes aspectos:

### A. Respecto a la pluralidad de marcas

- 3.3. Al respecto, cabe señalar que los artículos 16 de la Ley y 29 del Reglamento, establecen que el Área Usuaria es la responsable de la elaboración del requerimiento (en caso de bienes las especificaciones técnicas), debiendo éste contener la descripción objetiva y precisa de las características y/o requisitos funcionales relevantes para cumplir la finalidad pública de la contratación.
- 3.4. De las disposiciones citadas, se desprende que corresponde al Área Usuaria definir con precisión las especificaciones técnicas que comprenden el requerimiento, las cuales contienen las características, condiciones, cantidad y calidad de lo que se requiere contratar, así como los aspectos derivados de normas especiales, de tal manera que satisfagan su necesidad, sin limitar o impedir la concurrencia de los potenciales postores.
- 3.5. Así, el numeral 32.1 del artículo 32 del Reglamento establece que en el caso de bienes y servicios distintos a consultorías de obra, sobre la base del requerimiento, **el Órgano Encargado de las Contrataciones tiene la obligación de realizar indagaciones en el mercado** para determinar el valor estimado de la contratación.
- 3.6. Con relación a ello, el numeral 32.3 del mismo artículo señala que **la indagación de mercado contiene el análisis respecto de la pluralidad de marcas y postores**, así como, de la posibilidad de distribuir la buena pro.

- 3.7. Como se advierte, en las compras públicas debe lograrse el mayor grado de eficacia de la contratación mediante mecanismos que promuevan el libre acceso y participación de proveedores, **por lo que es necesario que se haya verificado una plural y efectiva concurrencia y competencia de proveedores y marcas con capacidad de cumplir con todos los extremos del requerimiento**, de tal modo que, si advertirá lo contrario, correspondería a la Entidad convocante sanear dicho aspecto.
- 3.8. Ahora bien, de la revisión del numeral 3.3 del Formato de Resumen Ejecutivo publicado en el SEACE, la Entidad declaró que la contratación objeto del presente análisis, no contaría con pluralidad de marcas con la capacidad de cumplir con el requerimiento, de acuerdo al siguiente detalle:

3 INFORMACIÓN RELEVANTE ADICIONAL COMO RESULTADO DE LAS INDAGACIONES EN EL MERCADO			
3.1	FECHA DE INICIO DE LAS INDAGACIONES EN EL MERCADO	27/12/2023	FECHA DE CULMINACIÓN DE LAS INDAGACIONES EN EL MERCADO
			9/10/2024
3.2	PLURALIDAD DE PROVEEDORES QUE CUMPLEN CON EL REQUERIMIENTO	SI	X NO
<i>Marcar con un "X", según corresponde, si existe pluralidad de proveedores que cumplen con el requerimiento. De ser negativa la respuesta, indicar la evaluación de la respectiva relación de pluralidad de proveedores.</i>			
	PLURALIDAD DE MARCAS QUE CUMPLEN CON EL REQUERIMIENTO	SI	NO
3.3	<i>El contar con cotizaciones que ofrecen la misma marca no puede suponer, per se, que dicha marca sea la única capaz de concurrir y satisfacer la necesidad de la Entidad, ya que implicaría desconocer que, por decisiones que escapan al control de una Entidad, es posible que no todos los potenciales proveedores titulares de los registros sanitarios respondan a las solicitudes de cotización que les hubiesen formulado, con lo cual, no se podría determinar con exactitud su participación o no durante el procedimiento de selección.</i> <i>Por lo tanto, la Entidad no cuenta con la información de todos los titulares de registros sanitarios para la adquisición del dispositivo médico KIT DE ELISA PARA DETECCIÓN DE ANTI-CORPUSCULOS PARA LEPTOSPIROSIS X 96 DETERMINACIONES, que ponga en evidencia su decisión, de no participar en el procedimiento de selección o situación particular que les ha hecho, pese a las reiteradas solicitudes de cotización.</i>		

- 3.9. De otro lado, de la revisión del Informe de indagación de mercado N° 0307-2024-UIM-DA-CENARES/MINSA, referente a la indagación de mercado, se aprecia lo siguiente:

<p>• Al respecto, mediante correos electrónicos y publicaciones en la página web de la entidad, de fechas <u>27 de diciembre de 2023, 16 febrero, 12 de marzo, 10 de mayo, 09, 23 y 29 de agosto, 04, 11 y 20 de setiembre de 2024</u>, se solicitó a los potenciales proveedores del rubro se sirvan remitir sus cotizaciones, en ese sentido, como resultado de la indagación de mercado se obtuvieron dos (02) cotizaciones (<u>las mismas ofertan la marca VIRION SERION</u>), las cuales cumplen con las especificaciones técnicas, según lo señalado por el área usuaria, con lo cual, solo se evidencia la pluralidad de postores.</p> <p>(...)</p>	
Pluralidad de postores y marcas	Como resultado de la indagación de mercado solo se evidencia pluralidad de postores

- 3.10. En relación a lo expuesto, se procedió a revisar los documentos remitidos por la Entidad con ocasión de la solicitud de emisión de pronunciamiento, mediante los cuales se aprecia que se utilizó la fuente “Cotizaciones”, conforme al detalle siguiente:

- **Cotización de la empresa “AT BIOTEC S.A.C.”:**

Lima, 09 de Octubre del 2024

**COTIZACIÓN**

La empresa farmacéutica que presenta su cotización declara conocer las Especificaciones Técnicas. Las Especificaciones Técnicas se encuentran detalladas en el archivo adjunto, las mismas que declara conocer, siendo las principales:

N°	Descripción del producto	Presentación	Unidad de medida	Cantidad	Marca	N° Registro Sanitario	Procedencia	Plazo de entrega (En días calendario)	Vigencia del producto contados a partir de la fecha de ingreso al almacén de la Entidad	Forma de pago	REQUERIMIENTOS TÉCNICOS MÍNIMOS										PRECIO UNITARIO INCLUIDO IGV (hasta 02 decimales)	MONTO TOTAL INCLUIDO IGV (hasta 02 decimales)	
											Cumple al 100% con la denominación, concentración, presentación y especificación técnica (SINCO)	Cuenta con Registro Sanitario o Certificado de Registro Sanitario vigente (SINCO)	Cuenta con Certificación de Buenas Prácticas de Manufactura (BPM) vigente (SINCO)	Cuenta con Certificado de Análisis o Procedimiento de Análisis (SINCO)	Cuenta con el rubricado de los envases inmediato, mediano y del largo según lo autorizado en el registro sanitario (SINCO)	Cuenta con Certificado de Buenas Prácticas de Almacenamiento (BPA) vigente (SINCO)	Cuenta con Certificado de Buenas Prácticas de Distribución y Transporte (BPD-T) vigente (Cuando corresponda) (SINCO)	Cumple con la vigencia mínima requerida en la ficha técnica (SINCO)	Capacidad de atención al 100% de la cotización (SINCO)				
5	Kít de Elisa para detección de IGM para leptospirosis x 96 determinaciones	KIT X 96 DET.	KIT	100	VIRION SERION	DAI-DV1287-E	ALEMANIA	SEGUN CRONOGRAMA	12 MESES	CRÉDITO COMERCIAL	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	1,800,000	1,800,000.00

- **Cotización de la empresa “IMPORTADORA LABMOL S.A.C.”:**

**COTIZACIÓN**

La empresa farmacéutica que presenta su cotización declara conocer las Especificaciones Técnicas. Las Especificaciones Técnicas se encuentran detalladas en el archivo adjunto, las mismas que declara conocer, siendo las principales:

N°	Descripción del producto	Presentación	Unidad de medida	Cantidad	Marca	N° Registro Sanitario	Procedencia	Plazo de entrega (En días calendario)	Vigencia del producto contados a partir de la fecha de ingreso al almacén de la Entidad	Forma de pago	REQUERIMIENTOS TÉCNICOS MÍNIMOS										PRECIO UNITARIO INCLUIDO IGV (hasta 02 decimales)	MONTO TOTAL INCLUIDO IGV (hasta 02 decimales)	
											Cumple al 100% con la denominación, concentración, presentación y especificación técnica (SINCO)	Cuenta con Registro Sanitario o Certificado de Registro Sanitario vigente (SINCO)	Cuenta con Certificación de Buenas Prácticas de Manufactura (BPM) vigente (SINCO)	Cuenta con Certificado de Análisis o Procedimiento de Análisis (SINCO)	Cuenta con el rubricado de los envases inmediato, mediano y del largo según lo autorizado en el registro sanitario (SINCO)	Cuenta con Certificado de Buenas Prácticas de Almacenamiento (BPA) vigente (SINCO)	Cuenta con Certificado de Buenas Prácticas de Distribución y Transporte (BPD-T) vigente (Cuando corresponda) (SINCO)	Cumple con la vigencia mínima requerida en la ficha técnica (SINCO)	Capacidad de atención al 100% de la cotización (SINCO)				
5	Kít de Elisa para detección de IGM para leptospirosis x 96 determinaciones	KIT X 96 DET.	KIT	1,000	VIRION SERION	DAI-DV1287-E	ALEMANIA	SEGUN CRONOGRAMA	12 MESES	CRÉDITO COMERCIAL	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	1,850,000	1,850,000.00

3.11. Dicho lo anterior, se aprecia lo siguiente: **i)** la Entidad declaró la inexistencia de pluralidad de marcas en la capacidad de cumplir con el íntegro del requerimiento, y **ii)** los cotizantes (“AT BIOTEC S.A.C.” e “IMPORTADORA LABMOL S.A.C.”) que participaron en la indagación de mercado ofertaron la misma marca. Por lo que, se advierte la no existencia de pluralidad de marcas con capacidad de cumplir con el íntegro del requerimiento.

3.12. Siendo así, y con el objetivo de subsanar dicha deficiencia, mediante la notificación electrónica de fecha 29 de enero de 2025, esta Dirección solicitó que confirme o no, si en el mercado únicamente existe la marca “VIRION SERION” para el bien que está siendo convocado en el presente procedimiento de selección.

3.13. Ante lo cual, la Entidad mediante el Oficio N° D00010-2025-CENARES-DA-MINSA, remitido en fecha 31<sup>5</sup> de enero de 2025, señaló lo siguiente:

“(…) a la fecha de la culminación de la indagación de mercado (09 de octubre de 2024), se precisa que **solo se evidencia pluralidad de**

<sup>5</sup> Mediante Expediente N° 2025-0015868.

postores, no teniendo mayor interacción con otros proveedores que podrían comercializar el producto materia de asunto.

(...)

Por otro lado, mediante correo electrónico y publicación en la página web del CENARES de fecha 31 de enero de 2025, se realizó la revalidación de la indagación de mercado del presente requerimiento, invitando a los proveedores del rubro para que presenten su cotización, obteniendo comunicación por la empresa ABBOTT LABORATORIOS S.A quien informa que la solicitud ha sido derivada a su distribuidor para la cotización respectiva, sin embargo, **a la fecha no se recibió cotizaciones que podría determinar la pluralidad de marcas.**

Conclusiones

3.1. De la revisión de la página web del SEACE, de los precios históricos de la Entidad y de la revalidación de la indagación de mercado, se evidencia que **a la fecha no existe registro de compras del producto KIT DE ELISA PARA DETECCIÓN DE IGM PARA LEPTOSPIROSIS X 96 DETERMINACIONES, con una marca distinta que pueda determinar la pluralidad de marcas.**

(...)” (Lo subrayado y resaltado es agregado).

- 3.14. Ante ello, al no tener una respuesta concreta por parte de la Entidad, que responda a lo solicitado en la notificación electrónica de fecha 29 de enero de 2025, este Organismo Técnico Especializado mediante la notificación electrónica de fecha 18 de febrero de 2025 **reiteró** el pedido, esto es, que se confirme o no, si en el mercado únicamente existe la marca “VIRION SERION” para el bien a adquirir.
- 3.15. Ante lo cual, la Entidad mediante el Informe N° D000006-2025-CENARES-DA-UIM-MINSA, remitido en fecha 26° de febrero de 2025, señaló lo siguiente:

“(…)Asimismo, Mediante Memorándum N° D00265-2025-CENARES-MINSA de fecha 26 de febrero de 2025, la Dirección General del CENARES solicitó a la Dirección General de Medicamentos, Insumos y Drogas (DIGEMID) que nos informen la cantidad de Registros Sanitarios relación de las empresas que cuentan con los correspondientes registros sanitarios y certificación de registro sanitario vigente que los faculta para la comercialización del producto KIT DE ELISA PARA DETECCION DE IGM PARA LEPTOPIROSIS X 96 DETERMINACIONES.

Por otro lado, mediante Memorándum N° D000742-2025-CENARES-DP-MINSA de fecha 24 de febrero, el área usuaria precisa lo siguiente: **“las características técnicas del kit ELISA para la detección de anticuerpos IgM contra Leptospira establecidas, cumplen con los estándares técnicos necesarios para garantizar diagnósticos de**

<sup>6</sup> Mediante Expediente N° 2025-0028161.

tamizaje precisos y fiables, destacándose por su alta sensibilidad y especificidad (mayores al 94%). La inclusión de insumos adicionales, como el suero control interno (interlote) y los tubos de polipropileno para micro dilución, garantiza y optimiza la eficiencia operativa del analista al facilitar un manejo seguro y eficaz de las muestras, lo que permite detectar problemas de manera temprana. Además, el kit está diseñado para adaptarse a las necesidades de los laboratorios en distintas regiones del país, manteniendo altos estándares de calidad en el diagnóstico de Leptospirosis, respaldado por certificados de calidad o análisis específicos".

### III) Conclusiones y recomendaciones

#### Conclusiones

3.1. Se evidencia que, de acuerdo al resultado de la indagación de mercado internacional, **no se obtuvieron cotizaciones para el producto materia de asunto.**

3.2. Se evidencia que, de acuerdo al resultado de la indagación de mercado nacional y a las validaciones realizadas por el área usuaria, **se determinó que para el presente requerimiento existió pluralidad de postores más de no marcas;** sin embargo, en el informe de indagación de mercado se precisa lo siguiente: "...que el contar con cotizaciones que oferten la misma marca no puede suponer, per se, que dicha marca sea la única capaz de concurrir y satisfacer la necesidad de la Entidad, ya que ello implicaría desconocer que, por decisiones que escapan al control de una Entidad, es posible que no todos los potenciales proveedores titulares de los registros sanitarios respondan a las solicitudes de cotización que les hubiesen formulado, con lo cual, no se podría determinar con exactitud su participación o no durante el procedimiento de selección.

3.3. De la revisión de la página web del SEACE y de los precios históricos de la entidad, se evidencia que a la fecha no se ha identificado registros de compras del producto KIT DE ELISA PARA DETECCIÓN DE IGM PARA LEPTOSPIROSIS x 96 DETERMINACIONES, con una marca distinta que pueda determinar la pluralidad de marcas.

3.4. Mediante Memorandum N° D00265-2025-CENARES-MINSA de fecha 26 de febrero de 2025, la Dirección General del CENARES solicitó a la Dirección General de Medicamentos, Insumos y Drogas (DIGEMID) que nos informen la cantidad de Registros Sanitarios relación de las empresas que cuentan con los correspondientes registros sanitarios y certificación de registro sanitario vigente que los faculta para la comercialización del producto **KIT DE ELISA PARA DETECCIÓN DE IGM PARA LEPTOSPIROSIS X 96 DETERMINACIONES, estando pendiente el pronunciamiento respectivo.**

(...)" (Lo subrayado y resaltado es agregado).

- 3.16. Por todo lo expuesto en los párrafos precedentes, se aprecia que, en el presente caso, respecto a la indagación realizada por la Entidad de los bienes objeto del presente procedimiento, **no hay pluralidad de marcas que cumplirían con el requerimiento.** Esta conclusión ha sido ratificada por la Entidad a través de los informes técnicos mencionados.

- 3.17. Dicho lo anterior, si bien la normativa de contratación pública prevé que al momento de realizar la indagación en el mercado, el Órgano Encargado de las Contrataciones deberá cautelar que las fuentes identificadas en dicha indagación permitan acreditar la pluralidad de marcas en capacidad de cumplir todos los extremos del requerimiento, **en el presente caso se evidencian deficiencias en la indagación de mercado que**, dado que no se acredita pluralidad de marcas que puedan cumplir con el requerimiento.
- 3.18. En ese sentido, atendiendo a lo prescrito en el artículo 44 de la Ley, resulta necesario disponer que la Entidad declare la nulidad de la Licitación Pública N° 47-2024-CENARES/MINSA-1, a efectos de que se corrija el vicio advertido, **debiendo retrotraerse a la etapa de convocatoria**; sin perjuicio de adoptar las acciones correspondientes de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 9 de la Ley, así como impartir las directrices pertinentes a fin de evitar situaciones similares en futuros procedimientos de selección.
- 3.19. En consecuencia, no corresponde emitir pronunciamiento respecto a la presente solicitud de elevación de cuestionamientos, conforme a lo descrito en el numeral 7.9 de la Directiva N° 009-2019-OSCE/CD<sup>7</sup>.
- 3.20. Por su parte, corresponderá a la Entidad **verificar y evaluar de manera integral el contenido del expediente de contratación**, a efectos de: i) cautelar la pluralidad de postores y marcas -en virtud de lo dispuesto en los Principios de “Libertad de Concurrencia”, “Transparencia” y “Competencia”, ii) cautelar el cumplimiento de la finalidad pública, iii) cautelar el cumplimiento de la normativa de la materia, y iv) reducir la necesidad de su reformulación por errores o deficiencias que repercutan en el proceso de contratación.
- 3.21. Finalmente, corresponde poner en conocimiento del Titular de la Entidad que el OSCE brinda un servicio de asistencia técnica a las entidades contratantes a través de la iniciativa denominada “OSCE te asiste”, que consiste en brindar un acompañamiento oportuno a las entidades públicas a nivel nacional a fin de contribuir a que los procesos de contratación se ejecuten de manera eficiente y eficaz, reduciendo los riesgos asociados a la existencia de defectos o vicios que puedan afectar la continuidad o celeridad en la realización de los procesos de contratación; en ese contexto, los funcionarios y/o servidores que participan en los procesos de contratación de la Entidad pueden solicitar la referida asistencia a través del siguiente link: <https://forms.gle/5YNVzFNUeXHBvkyq7>.



Firmado digitalmente por LAURA  
SILVA Anthony David FAU  
20419026809 soft  
Motivo: Doy V° B°  
Fecha: 13.03.2025 21:01:58 -05:00



Firmado digitalmente por URETA  
ACUÑO Jimmy Robert FAU  
20419026809 soft  
Motivo: Doy V° B°  
Fecha: 13.03.2025 22:38:14 -05:00

## IV CONCLUSIONES

- 4.1 Es competencia del Titular de la Entidad declarar la nulidad del procedimiento de selección conforme a los alcances del artículo 44 de la Ley, de modo que aquél se **retrotraiga a la etapa de la convocatoria, a fin de que dicho acto y los subsiguientes se realicen de acuerdo con la normativa vigente**; sin perjuicio de adoptar las acciones correspondientes, de acuerdo con lo dispuesto en el numeral 3 del presente Informe IVN.

<sup>7</sup> En caso se adviertan vicios de nulidad que generen la sustracción de la materia, se emitirá el oficio que disponga las medidas correctivas del caso.

- 4.2** Corresponde a la Entidad verificar y evaluar de manera integral el contenido del expediente de contratación a efectos de cautelar el cumplimiento de la finalidad pública, y reducir la necesidad de su reformulación por errores o deficiencias que repercutan en el proceso de contratación.
- 4.3** Cabe recordar que la demora del presente procedimiento de selección y en consecuencia la satisfacción oportuna de la necesidad, es de exclusiva responsabilidad del Titular de la Entidad y de los funcionarios intervinientes en la contratación.
- 4.4** Corresponde que el presente Informe IVN sea puesto en conocimiento del Sistema Nacional de Control.
- 4.5** Asimismo, se recuerda al Titular de la Entidad que el presente informe IVN no convalida extremo alguno del procedimiento de selección.
- 4.6** Adicionalmente, considerando que el servicio de emisión de pronunciamiento sobre elevación de cuestionamientos al pliego absolutorio de consultas y observaciones e integración de Bases, no sería efectivamente prestado por el OSCE, el participante podrá solicitar la devolución de la tasa administrativa, siendo que para tal efecto deberá coordinar dicho trámite con la Unidad de Finanzas adjuntando el presente Informe.
- 4.7** Finalmente, corresponde poner en conocimiento del Titular de la Entidad que el OSCE brinda un servicio de asistencia técnica a las entidades contratantes a través de la iniciativa denominada “OSCE te asiste”, que consiste en brindar un acompañamiento oportuno a las entidades públicas a nivel nacional a fin de contribuir a que los procesos de contratación se ejecuten de manera eficiente y eficaz, reduciendo los riesgos asociados a la existencia de defectos o vicios que puedan afectar la continuidad o celeridad en la realización de los procesos de contratación; en ese contexto, los funcionarios y/o servidores que participan en los procesos de contratación de la Entidad pueden solicitar la referida asistencia a través del siguiente link: <https://forms.gle/5YNVzFNUeXHBvkyq7>.

Jesús María, 13 de marzo de 2025

Código: 7.3



Firmado digitalmente por FLORES  
BAZAN Miguel Angel FAU  
20419026809 soft  
Motivo: Soy el autor del documento  
Fecha: 13.03.2025 21:23:37 -05:00